

Aplicación	Denominación	Importe — En pesetas
Artículo 29	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 290	Arrendamientos:	
	03 Maquinaria, instalaciones y uti- llaje .....	12.327
Concepto 292	Suministros y material:	
	00 Energía eléctrica .....	36.716.966
	03 Combustible .....	63.112.488
Concepto 299	Otros gastos corrientes:	
	02 Conciertos de asistencia sanita- ria.	554.152.667
Artículo 46	A Corporaciones Locales:	
Concepto 469	Depósitos municipales, obligaciones de ejercicios anteriores.....	757.900
Artículo 69	Obligaciones de ejercicios anteriores:	
Concepto 693	Inversión de reposición asociada al funcionamiento operativo de los servicios.....	8.719.733
Total créditos extraordinarios .....		6.683.486.032

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**23605** *ORDEN de 30 de noviembre de 1999 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de nuevas monedas de 2.000 pesetas para el año 2000.*

El artículo 4 de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de Moneda Metálica, según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987, por el artículo 77 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, por la disposición adicional tercera de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, y finalmente por la disposición adicional única de la Ley 12/1998, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley de Autonomía del Banco de España, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para acordar la acuñación de moneda metálica dentro del límite anual que, en su caso, hubiera señalado el propio Banco de España y en particular, su valor facial, número de piezas, aleación, peso, forma, dimensiones, leyendas y motivos de su anverso y reverso, así como la fecha inicial de emisión.

Durante el año 2000 se va a proceder a la emisión, acuñación y puesta en circulación de nuevas monedas de 2.000 pesetas, continuando con la emisión, acuñación y puesta en circulación, que de este tipo de monedas se ha venido realizando anualmente desde 1994, dada la gran difusión cultural y artística que su acuñación viene suponiendo, y que presumiblemente proseguirá hasta la exclusiva utilización del euro como moneda del sistema monetario nacional en el año 2002. Las leyendas

y motivos de las mismas, están dedicadas en esta ocasión a conmemorar el Quinto Centenario del Nacimiento de Carlos V.

En su virtud, dispongo:

*Primero. Acuerdo de emisión, acuñación y puesta en circulación.*

1. Se acuerda para el año 2000, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas, con las características descritas en el punto segundo de esta Orden.

2. Las monedas serán acuñadas, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, que las entregará al Banco de España. Una vez realizada esta entrega, las monedas quedarán a disposición del público, para lo cual se contará con la colaboración de las entidades de depósito. Éstas podrán formular ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre sus peticiones en la forma y plazo que ella determine para atender la demanda del público. La Fábrica facilitará a las citadas entidades un documento a presentar en el Banco de España, para que éste efectúe la entrega de las piezas. Transcurridos tres meses a partir de la fecha de emisión de este documento sin que haya sido presentado en el Banco de España para la entrega de estas monedas, el mismo se considerará anulado y sin efecto; las piezas correspondientes, así como las que retornen al Banco de España procedentes del mercado, quedarán en éste a disposición del público y de las entidades de depósito.

Tanto el Banco de España como las entidades de depósito entregarán al público las piezas al mismo valor facial con el que fueron emitidas.

3. Estas monedas serán admitidas en las cajas públicas sin limitación, y entre particulares hasta 20.000 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago.

4. El número de piezas a acuñar dependerá de la demanda de las mismas y será determinado por una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, de Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda. Las decisiones, a este respecto, de la Comisión citada tendrán como objetivo evitar divergencias significativas entre el valor facial y el valor numismático de esta moneda.

5. El Banco de España procederá a la puesta en circulación de estas monedas, según lo permita el nivel de aprovisionamiento por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

*Segundo. Características de la pieza.*

Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Composición: Plata de 925 milésimas mínimo.

Peso: 18 g ± 1 por 100.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Leyendas y motivos: En el anverso, en la zona central, aparece la efigie de S. M. El Rey Don Juan Carlos, de perfil a izquierda. Rodeando la efigie de S. M., figura la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA (en mayúsculas). En la parte inferior, el año de acuñación, 2000, entre dos puntos; rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, a la izquierda, aparece el busto del emperador Carlos V; en la derecha, una silueta del escudo imperial; en la parte superior, sobre dicho escudo y entre dos líneas horizontales, aparece el valor facial de la pieza 2000 PTAS (sin punto y en mayúsculas), en dos líneas; en la parte inferior, en el centro, aparece

un escudo que contiene la imagen latente, reflejando los dos últimos dígitos del año de acuñación 00 y la M (en mayúscula) coronada; a ambos lados de la imagen latente y en sentido circular parecen los textos V CENTENARIO (en mayúsculas) y CARLOS V (en mayúsculas), a la derecha de dicha imagen aparece la marca de CECA (en mayúsculas); rodeando la moneda aparece una gráfila de perlas.

**Tercero. Relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España.**

Las relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España, en materia de moneda metálica, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 1995, por la que se acuerda la emisión y puesta en circulación de monedas de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesetas, con la redacción dada al punto tres de su apartado sexto por la Orden de 17 de abril de 1997, por la que se acuerda la emisión y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas para el año 1997.

**Cuarto. Medidas para la aplicación de la presente Orden.**

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera realizará la interpretación de los preceptos que ofrezcan duda y tomará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta la Comisión de Seguimiento citada en el punto 1.4 de esta Orden.

**Disposición adicional.**

De conformidad con lo establecido en el apartado primero, número cuarto de la Orden de 21 de abril de 1999, la Comisión de Seguimiento ha acordado que el número de monedas de 2.000 pesetas acuñadas durante el año 1999, en virtud de dicha Orden, ascienda a 2.043.800 piezas, disponiendo este Ministerio el cierre de la citada emisión.

**Disposición final.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Madrid, 30 de noviembre de 1999.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**23606 REAL DECRETO 1792/1999, de 26 de noviembre, por el que se regulan la composición y funcionamiento del Consejo Superior Geográfico.**

El Consejo Superior Geográfico es el órgano superior, consultivo y de planificación del Estado en el ámbito de la cartografía, cuya definición y funciones fueron establecidas por la Ley 7/1986, de 24 de enero, de Ordenación de la Cartografía.

Para el desarrollo reglamentario de las funciones establecidas en los artículos 8 y 9 de la citada Ley, se dictó

el Real Decreto 1726/1987, de 23 de diciembre, modificado parcialmente por el Real Decreto 585/1989, de 26 de mayo, por el que se reguló la composición y funcionamiento del Consejo Superior Geográfico.

Desde que se constituyó el Consejo Superior Geográfico hasta la actualidad se han venido produciendo cambios en la estructura de la Administración General del Estado que han desvirtuado la composición actual del Consejo.

Al mismo tiempo, se ha puesto de manifiesto un problema de funcionamiento en el ámbito del Consejo Superior Geográfico al no existir un órgano de gestión que estableciera la necesaria coordinación entre las Comisiones y el Pleno del Consejo y asegurase la actividad del mismo en los períodos entre sesiones.

Por todo ello, y con objeto de conseguir que el Consejo Superior Geográfico constituya un instrumento eficaz para llevar a cabo la planificación y la coordinación de la cartografía oficial, el presente Real Decreto regula diversos aspectos que afectan a su composición y funcionamiento, introduciendo una importante novedad en su estructura: la creación de una Comisión Permanente, órgano técnico y de gestión, cuya misión es contribuir a los trabajos del Pleno, preparar sus reuniones y coordinar y supervisar las labores encomendadas a las distintas comisiones y grupos de trabajo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Fomento, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de noviembre de 1999,

### DISPONGO:

**Artículo 1. Naturaleza y fines.**

El Consejo Superior Geográfico es el órgano superior, consultivo y de planificación del Estado en el ámbito de la cartografía. Tiene carácter colegiado y depende del Ministerio de Fomento.

**Artículo 2. Estructura orgánica.**

Son órganos del Consejo Superior Geográfico los siguientes:

- a) Presidencia.
- b) Dos Vicepresidencias: Vicepresidencia primera y Vicepresidencia segunda.
- c) Pleno.
- d) Comisión Permanente.
- e) Comisiones.
- f) Secretaría Técnica.

**Artículo 3. Presidencia y Vicepresidencias.**

1. Ejercerá la Presidencia del Consejo Superior Geográfico el Subsecretario del Ministerio de Fomento.

2. Corresponde la Vicepresidencia primera al Director general del Instituto Geográfico Nacional, quien sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. Corresponde la Vicepresidencia segunda al Director del Instituto Hidrográfico de la Marina, quien sustituirá al Vicepresidente primero en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

**Artículo 4. Composición del Pleno.**

1. Además del Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario Técnico del Consejo, integrarán el Pleno los siguientes miembros:

- a) Un vocal representante por cada uno de los Departamentos ministeriales siguientes: Asuntos Exteriores y Administraciones Públicas.